

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 14 del actual se traslada una Real orden comunicada por el de guerra que dice así.*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente.—“El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año á la que acompañó el expediente instruido en esas oficinas centrales de administracion militar con motivo de varias esposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en solicitud de que se les dispensase en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al Ejército, de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades que segun las instrucciones y Reales órdenes vigentes eran absolutamente precisas para justificar el derecho legítimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto el parecer de la Junta general de Inspectores, y de conformidad con el dictamen que ha emitido en 29 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver como complemento de lo mandado en la Real orden de 10 de Marzo último que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilio desde la época que en la misma se cita. 1.º Que para evitar todo fraude tengan puntual y exacto cumplimiento las Reales órdenes de 9 de Julio y 25 de Setiembre de 1841, sin que de

ellas se haga escepcion alguna en atencion á que no existe ya causa ni motivo que pueda justificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilios que hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admiten bajo ningun pretesto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las espresadas reales órdenes designaron. 2.º Que los recibos del suministro de utensilio hecho por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes, que ya esten presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo habil que señala la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en ordenanzas, instrucciones, y Reales órdenes, que son, ir acompañados de las copias de pasaportes; espresarse en los recibos el cuerpo, batallon y compañía á que corresponda la fuerza ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase, y los dias para que se reclama el servicio; se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni enmendados, en cuyo caso se descharán definitivamente, y que ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas Reales órdenes previene, quedando el Ayuntamiento que lo espida sugeto á su reintegro á los altos precios señalados por Real orden de 30 de Julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de administracion militar será la misma



cantidad á que los recibos asciendan, sin que se les exija mayor justificacion ni responsabilidad, como las referidas dos reales órdenes ya determinaron. 3.º Que desde 1.º de Setiembre próximo no se admitan de ningun modo ni por pretesto ni consideracion alguna los recibos que se presenten por los pueblos fuera del término que establece la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, verificándose con ellos lo prevenido en la de 28 de Agosto de 1833, cuyo esacto cumplimiento se ha reencargado circulándola de nuevo en 25 de Julio de 1840, y últimamente por orden de S. A. de diez de Marzo próximo pasado. 4.º Que de estos suministros corrientes, ó sea desde 1.º de Setiembre próximo venidero, que se presenten á liquidacion en término habil, sean desechados y no produzcan abono los que se justifiquen con recibos que no contengan los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 8 de Abril de 1838, que son las de que se hacen mérito en el artículo 2.º de esta, practicándose lo mismo con los de guardias que no vayan acompañados de las relaciones que marca la Real orden de 26 de Febrero de 1639. Solamente se abonarán dichos suministros defectuosos cuando se presenten unida á ellos una justificacion firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y Cura párroco, en que se acredite que la tropa exigió á la fuerza el suministro sin cubrir las espresadas formalidades ni presentar el pasaporte, y que se dió el oportuno aviso al Intendente militar del distrito de dicha exaccion violenta dentro del término que señala la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año. En este caso y solo con la escepcion que marca la última parte de la regla 2.ª de la mencionada Real orden será responsable el cuerpo de que dependa, la partida ó destacamento que estrajo el suministro al reintegro de su importe á los altos precios que designa la de 30 de Junio próximo pasado: 5.º Siendo el pasaporte con las circunstancias que está mandado espedir en diferentes Reales órdenes, y especialmente en el artículo 1.º de la de 15 de Mayo de 1837, el único documento que legitima los recibos y la identidad de la firma y persona que los cede, asi como tambien la proporcion con que se estraen las especies y efectos del suministro, se obrerará con toda la esactitud debida lo prevenido en la enunciada Real orden de 10 de Marzo último para que las tropas

vayan siempre provistas en sus marchas de tan indispensable documento. 6.º Los suministros de utensilios que resulten de legítimo abono se acreditarán á los pueblos á los precios que resulten de los testimonios de valores que presenten con sujecion á lo determinado en Real orden de 26 de Febreto de 1839 ya citada. Y 7.ª, que del importe de estos suministros, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838, se espidan á favor de los pueblos interesados las cartas de pago que la misma espresa, admisibles en cuenta de contribuciones corrientes ó atrasadas segun la época á que correspondan y está prevenido en otra Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado.=De la de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial y Ayuntamientos Constitucionales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1842.= El Subsecretario.=Pedro Gomez de la Serna.

*Lo que se anuncia en este periodico, para su publicidad. Guadalajara 18 de Agosto de 1842.=Benigno Quiros y Contreras.*

Interesando al servicio nacional la captura de Gregorio Bueno Soldado del Regimiento Provincial de Logroño de Pedrezuela: prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia incluso los de esta Capital, practiquen las mas esquisitas diligencias en su busca; y si fuere habido le remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de la misma. Guadalajara 17 de Agosto de 1842.=Benigno Quiros y Contreras.

En el dia de ayer por D. Julian Regino Ruiz, en nombre de la sociedad titulada Alcarreña, se presentó en este Gobierno politico Inspeccion de minas de la Provincia; registro de tres minas de fierro ecsistentes en término de Robledo en los sitios y con los nombres que se espresarán

Una en el sitio titulado Solana de la Noquera de las viñas, con el nombre de *Abundancia*.

Otra donde dicen Barranco del Fierro, denominada *Mercurio*.

Otra en los Leñadores con el nombre de *Preziosa*.

Guadalajara 18 de Agosto de 1842.=Benigno Quiros y Contreras.

INTE

Apes  
cia á l  
Boletin  
cos los  
cubiertos  
atrasada  
decreto  
de Julio  
multa d  
débitos,  
tisfecho  
que est  
dividuo  
cretario  
nizados  
tes =Gu  
que M

Cu  
bander  
de m  
tinada  
al pu  
y se o  
dirigi  
proba  
conse

A  
racion  
parte  
y col  
al G  
dose  
figur  
tante  
mism  
perd  
mor  
conc  
plan  
pres  
prin  
der  
qui  
de



## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Apesar de lo prevenido por esta Intendencia á los Ayuntamientos de la Provincia en el Boletín oficial de 3 del corriente son muy pocos los que hasta el día han satisfecho sus descubiertos por contribuciones del año corriente y atrasadas y cumpliendo con lo mandado en el decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 de Julio último incurrirán irremisiblemente en la multa del 3 por 100 sobre el importe de los débitos, los ayuntamientos que no los hayan satisfecho el día 29 del presente mes, advirtiendo que esta multa se hará efectiva entre los individuos que los componen con inclusion del Secretario sin que tengan derecho á ser indemnizados de ella por los primeros contribuyentes =Guadalajara 18 de Agosto de 1842.= Roque Maria Beladiez.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### de Gerona.

Cuando la mala fé, la injusticia y el espíritu de bandería dominan al escritor público, no puede menos de suceder que la imprenta destinada á corregir las costumbres y á ilustrar al pueblo, tome un rumbo enteramente opuesto y se ocupe en denigrar á hombres beneméritos, dirigirles las mas atroces calumnias y reprobar hechos cuya legalidad, oportunidad y consecuencias desconoce.

Así lo ha visto por desgracia esta Corporacion al leer los diferentes ataques que parte de la prensa periódica de la corte, y con especialidad *La Posdata*, ha dirigido al General D. Martin Zurbano, no contentándose esta con denunciar hechos totalmente desfigurados, sino prodigándole los mas insultantes epítetos, ridiculizándole en la parte del mismo periódico llamada *Retazos* para hacerle perder de este modo su prestigio y su fuerza moral, tal vez por fines que se dejan bien conocer, y que omite la Diputacion el explicarlos.

Esta Corporacion que solo mira los hechos y prescinde de personalidades, que ha sido la primera en clamar contra los abusos del poder y no sellaria sus labios al despuntar cualquier acto de tiranía, que se halla al frente de esta provincia para proteger á sus habitantes

y no permitir se les veje ni atropelle; esta Corporacion repite y aquellos no pueden menos de bendecir al General Zurbano, tomar en masa su defensa, y hacer propia la causa de aquel Gefe contra todo tiro ó insulto que por las providencias adoptadas le asestaren.

Para que el público no atribuya este acto, que lo es de justicia, á parcialidad y pueda juzgar con todo acierto acerca de los hechos que se critican, los presentará bajo su verdadero punto de vista y tales cuales han ocurrido, y el tribunal de la opinion pública sabrá decidir si son dignos de reprobacion ó de elogio.

Es constante y sabido que de mas de siete meses estaba invadida la provincia por una cuadrilla de forajidos, disfrazados con un color politico, que ausiliados y protegidos en el pais por los desafectos á las actuales instituciones, hacian infructuosa la movilidad de las columnas y á mansalva cometian sus robos y asesinatos. Vanas é inútiles habian sido cuantas providencias se habian adoptado y la impunidad, contra la cual tanto ha declamado en otras épocas la imprenta, burlaba cualesquier medidas por bien combinadas que fuesen.

En tan crítica situacion llegó á la provincia el General Zurbano, y coincidiendo su llegada con la presentacion de un sargento de Bailen, que hecho prisionero por Felip, tuvo que seguir por un espacio de tiempo su gavilla, se le proporcionaron descubrimientos importantes, y aprehendidos los que resultaban culpables de encubrimiento é inteligencia con los rebeldes sufrieron la última pena los confesos y convictos de este crimen, con arreglo al bando del Excmo. Sr. Capitan general D. Antonio Van-Halen, de tres de Mayo último que se halla en vigor en la provincia, poniéndose en libertad á los que presos por igual causa no resultó probado plenamente ni confesado el delito.

Estas medidas si bien rigurosas, pero necesarias é indispensables en el estado del pais, han producido un efecto májico: las gavillas que campeaban por doquiera han desaparecido como por encanto; los pueblos se han armado y persiguen á los forajidos en todas direcciones, y algunas gotas de sangre derramadas con justicia y oportunidad han secado los maniantiales de la que hubiera corrido si se hubiesen engrosado los malvados como indudablemente hubiera sucedido; Y al hombre que tantos bienes ha procurado al pais se le llama caribe, tigre, feroz y sanguinario! Solo los



favorecedores de Felip podrian prodigarle tan calumniosos epítetos.

Tómase tambieu de pretexto para injuriarle el bando que publicó en 16 de Julio último, imponiendo pena de la vida á los que presos por los foragidos tratasen de rescatarse por medio del oro, y aunque á primera vista parezca que los resultados debían ser fatales, se combinó tan bien esta providencia con las medidas que la subsiguieron, tomando en rehenes, á los parientes y deudos de los ladrones, y armando á los pueblos que ni una sola victima ha causado, consiguiéndose el saludable efecto que se propuso de hacer desaparecer el tráfico de estos nuevos berberiscos quitándoles los medios de subsistencia.

Criticase no menos la disposicion de reintegro por el pueblo de la Sella del rescate que tuvo que satisfacer el propietario Sabench arrancado violentamente entre los vecinos del mismo, y es extraño lo hagan con tan poco criterio cuando esta providencia se halla fundada en el artículo 16 de la Real orden de 24 de Setiembre de 1836 que se halla vijente en que haciendo referencia al 15 de la misma dice «del propio modo se resarcirán á los leales á costa de estos agraciados ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por este se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas, ó de otro cualquier modo» circunstancias todas que se verificaron en el mencionado pueblo, pues hallándose con armamento suficiente entró en él Felip con un solo compañero y sin oponer los vecinos de la Sella resistencia la menor se llevaron preso á Sabench, desprendiéndose de allí una connivencia con aquel cabecilla que podian destruir, y recayendo sobre los mismos la responsabilidad de los males posteriores que ocasionó, responsabilidad que no ha ecsigido el General Zurbano ateniéndose solo á las disposiciones de la Real orden arriba citada.

Desvanecidos de raiz cuantos cargos se han hecho al General Zurbano, y que podian presentar una apariencia de razon, hará caso omiso la Diputacion de los insultantes sarcasmos en que abunda el mencionado periódico *La Posdata*, desmintiendo á la faz de la provincia y de la Nacion las falsedades que contiene como entre otras la de haber preso en esta capital una monja, haber falle-

cido la viuda de Lamberti de resultas de la ejecucion de este, y limitándose á manifestar que hasta ahora la justicia y la necesidad honran los actos de aquel Gefe militar y que un perpetuo agradecimiento de los catalanes por haberles devuelto la paz, desbaratados los planes de los malvados, protegido á los inocentes, y castigado á los culpados es el merecido tributo que ofrecen al General Zurbano, dando un solemne mentís á sus enemigos y detractores.

Gerona 6 de Agosto de 1842.—El presidente, Tomas Bruguera.—El Vice-presidente, Miguel de Ezquiaga.—José Brandia, Diputado.—José Bou, Diputado.—José Tomas, Diputado.—Juan Buadas y Requer, Diputado.—P. A. D. S. E., Tomas Narciso Blanch, Secretario.

### ANUNCIOS.

Se halla vacante los partidos de Cirujano y Boticario de la villa de Ledanca, el primero consiste su dotacion en 180 fanegas de trigo, y el segundo de doscientas veinte cobradas por los mismos en las Heras, los aspirantes dirijirán sus solicitudes á el Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 15 de Setiembre proximo que se proverán las dos vacantes.

La feria que tiene concedida el pueblo de Calera, partido del Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, y que ha estado interrumpida por las circunstancias anteriores, sigue celebrándose como el año último pasado en los dias seis, siete y ocho de Setiembre de cada año, y está acordado no llevar mas que el dos por ciento de alcabala, y dos cuartos por derecho municipal al dar los puntos de salida. Hay un gran rodeo, y se han proporcionado abundantes aguas, y pastos para los ganados, pues solo se guardarán viñas y olivares. Es pueblo de setecientos vecinos, y de mucho comercio en ganado de lana, vacuno y cerdos.

El remate de las arroyadas y tierras antiguas á ellas pertenecientes á los propios del Despoblado de San Martin del Campo, que habia de haberse celebrado el dia 15 del corriente ante el Ayuntamiento de la villa de Marchamalo, se ha prorrogado al 25 del mismo, segun está ya publicado por cédulas fijadas en los pueblos de su circunferencia; lo que se anuncia á todos por medio de este boletin oficial para mayor notoriedad.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.